

da a observar cuantas disposiciones se encuentren en vigor sobre estas materias y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos: Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se concede a «Derivados Fenólicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de para-cresol y isobutileno por exportaciones previamente realizadas de butil-hidroxitolueno y para-terciario butil-fenol*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Derivados Fenólicos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de para-cresol y isobutileno por exportaciones previamente realizadas de BHT (Butil Hidroxil Tolueno) y pTBF (para Terciario Butil Fenol).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Derivados Fenólicos, S. A.», con domicilio en carretera Gualba, kilómetro 4,6, San Celoni (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de para-cresol y de isobutileno (partidas arancelarias 29.06.A.2 y 29.01.A.2), empleados en la fabricación de BHT—Butil Hidroxil Tolueno—y pTBF—para Terciario Butil Fenol—(partidas arancelarias 29.06.A.7), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de «BHT» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos (54,800 Kg.) de para-cresol y cincuenta y ocho kilogramos con quinientos gramos (58,500 Kg.) de isobutileno.

Por cada cien kilogramos de «pTBF» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos con doscientos gramos (41,200 Kg.) de isobutileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 del para-cresol y para el isobutileno el 7 por 100 cuando se obtenga el «BHT» y el 6 por 100 cuando sea el «pTBF». No existen sub-productos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Esta-

do» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Española de Colorantes Sintéticos», por Orden de 31 de agosto de 1966, en el sentido de que quedan incluidas en el mismo las importaciones de nuevos productos.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Española de Colorantes Sintéticos», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones, previamente realizadas, de colorantes orgánicos, ampliada posteriormente por Orden de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de julio), solicita una nueva ampliación para que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de diferentes productos químicos, por exportaciones de distintos colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Española de Colorantes Sintéticos», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Carretera del Medio, 33-35, por Orden ministerial de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre), ampliada posteriormente por Orden de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de julio), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de los productos siguientes:

Ácido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico (ácido nitramínico) (P. A. 29.23.B.4), 1-carbetoxiamino-7-hidroxinaftalina (P. A. 29.25.J.), ácido tolidin disulfónico (ácido 4,4-diamino-3,3-dimetil-1,1-difenil-6,6-disulfónico) (P. A. 29.22.C.1.), aceto aceto-orto-anisida (P. A. 29.25.J.), ácido 2-amino-1-fenil-4-sulfoantranílico (P. A. 29.36.C.), 1-fenil-3-metil-5-pirazolona (P. A. 29.35.J.), etilglicol ester del ácido 7-hidroxinaftalín-1-carbámico (P. A. 29.25.J.), ácido 4-cloro-2-aminofenol-6-sulfónico (P. A. 29.23.B.4.), 4,4-diaminobenzanilida (P. A. 29.25.J.), ácido benzoi J (P. A. 29.25.F.), ácido N-p-aminobenzoi J (P. A. 29.25.J.), 6-nitro-4-cloro-2-aminofenol (P. A. 29.23.B.4.), 1-fenil-3-metil-5-pirazolona-3-sulfamida (metasulfamino pirazolona) (P. A. 29.36.C.), ácido anilín-2,5-disulfónico (P. A. 29.22.B.5.), antranilida del ácido 1-carboxil-2-aminobenceno-5-sulfónico (P. A. 29.36.C.), ácido H (P. A. 29.23.B.1.), aceto acetanilida (P. A. 29.25.J.), clorhidrato de benclidina (P. A. 29.24.C.1.), metafenilendiamina (P. A. 29.22.C.1.), resorcina técnica (P. A. 29.06.A.6.), paratolueno sulfocloruro (P. A. 29.03.B.4.), ácido sulfanílico ácido libre (P. A. 29.22.B.2.) y sal sódica del ácido sulfanílico (P. A. 29.22.B.5), por exportaciones previamente realizadas de los siguientes colorantes: Verde metomegacromo BLL alta concentración, amarillo xileno batán 6G alta concentración, anaranjado metomegacromo ML, alta concentración, gris metomegacromo BLC, alta concentración, gris metomegacromo 2GL, alta concentración, rojo cuprofix C-5BL, alta concentración, rojo diazamina luz BWL, alta concentración, rojo metomegacromo GM, verde derma B, amarillo metomegacromo ME, alta concentración, pardo derma DGVL, alta concentración y burdeos metomegacromo 2BL.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de verde metomegacromo BLL, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Doce kilogramos con doscientos gramos (12,200 kilogramos) de ácido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico (ácido nitramínico), y doce kilogramos con setecientos gramos (12,700 kilogramos) de 1-carbetoxiamino-7-hidroxinaftalina

— Por cada cien kilogramos de amarillo xileno batán 6G, tipo 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: Veinticuatro kilogramos con cuatrocientos